



RADICADO: 2021-00472-00

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 22 de marzo de 2022

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de terminación por pago que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante y quien dice ser el representante legal de la entidad demandante, el despacho la niega, por cuanto el apoderado de la parte ejecutante, según el poder otorgado no cuenta con la facultad expresa de recibir como lo exige el artículo 461 del CGP.

Así mismo, si bien se coadyuva por LUIS EDUARDO RUA MEJIA, quien dice ser apoderado especial de la entidad demandante no se acompaña ninguna prueba de ello, resaltándose que la escritura anexada al escrito de terminación corresponde a un poder especial otorgado al Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, persona que difiere del acompañante de la petición.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado de la parte demandada y como quiera que a la fecha no existe liquidación de crédito y costas en firme se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Por lo expuesto deberá anexarse la liquidación de costas y crédito, junto al título de consignación a órdenes del juzgado para efectos de acceder a una terminación por pago total de la obligación por parte del ejecutado, la cual en todo caso debe surtirse previo traslado a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 043 del 23 de marzo de 2022